

Históricas Digital

María del Pilar Martínez López-Cano,
Elisa Itzel García Berumen
y Marcela Rocío García Hernández

“El tercer concilio provincial
mexicano (1585)”

p. 41-70

*Los concilios provinciales en Nueva España.
Reflexiones e influencias*

María del Pilar Martínez López-Cano
Francisco Javier Cervantes Bello
(coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas/
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla,
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

2005

430 p.

(Serie Historia Novohispana, 75)

ISBN 970-32-2602-7

Formato: PDF

Publicado en línea: 25 de marzo de 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/conciliosNE/cpne.html>

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

EL TERCER CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO (1585)¹

MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO

Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

ELISA ITZEL GARCÍA BERUMEN

MARCELA ROCÍO GARCÍA HERNÁNDEZ

Facultad de Filosofía y Letras, UNAM

El tercer concilio provincial mexicano fue convocado por Pedro Moya de Contreras,² entonces arzobispo de México y virrey en funciones de la Nueva España. Moya fue el tercer arzobispo de México, y el primero del clero secular. Su gobierno (1573-1592), además, coincide con un progresivo desarrollo del clero diocesano, que buscaba hacerse de los espacios que le eran propios, ocupados por las órdenes regulares, proceso que se vio favorecido por la implementación de los decretos tridentinos en Nueva España y la ordenanza del Patronazgo de 1574. Tanto la curia romana, a través de los decretos del concilio ecuménico, como la Corona española, a través de la mencionada ordenanza, ofrecían un respaldo decidido para consolidar el modelo de Iglesia diocesana en América, aunque con notables discrepancias en cuanto al papel que debían tener las autoridades eclesiásticas y civiles en dicho proceso. De hecho, desde Roma, y como parte de las directrices emanadas de Trento, se buscaba limitar la injerencia de las autoridades civiles en materia y jurisdicción eclesiástica, mientras que la Corona española insistiría en defender las prerrogativas y privilegios, en suma el derecho de patronato, que gozaba sobre la Iglesia del Nuevo Mundo.³

Aunque, el segundo concilio provincial mexicano de 1565 había ajustado los decretos del primero a las pautas tridentinas,⁴ será en el tercero en el que esta tarea se lleve profundamente a cabo. La falta de aprobación pontificia a las resoluciones de los dos primeros sínodos provinciales y el hecho de que mediara poco tiempo entre la recepción del concilio ecuménico en la Nueva España y la celebración del

segundo sínodo provincial, así como los cambios que se estaban operando en la sociedad y organización eclesiástica del virreinato, justificaban y hacían necesaria la convocatoria de una nueva asamblea.

De hecho, el tercer concilio, por la amplitud de los temas tratados y por su vigencia, marcó decisivamente a la Iglesia novohispana. Como se verá, el cuarto concilio no obtuvo ni la ratificación real ni la pontificia,⁵ por lo que los decretos del tercer concilio mantuvieron su vigencia hasta 1896 en la arquidiócesis de México, año en que se celebró el quinto concilio provincial mexicano, y hasta 1918 en algunas diócesis desgajadas de la anterior.⁶ Además del actual territorio mexicano, en 1626 se hizo extensivo a Filipinas y estuvo vigente también en Guatemala aun después de independizarse de la provincia eclesiástica de México.⁷

Convocatoria, asistentes y nombramientos⁸

Como metropolitano y arzobispo de México, el 1 de febrero de 1584, Moya de Contreras expidió la convocatoria al concilio provincial. El 30 de marzo se leía en las iglesias y los monasterios de la ciudad el decreto, dirigido a sufragáneos, cabildos y órdenes religiosas. El sínodo comenzaría a sesionar el 20 de enero de 1585 y sus sesiones se prolongaron hasta octubre.

Al concilio, además del propio Moya, quien presidía la asamblea, fueron convocados los obispos de Michoacán (fray Juan de Medina Rincón, agustino); Guatemala (Fernando Gómez de Córdoba, jerónimo); Chiapas (fray Pedro de Feria, dominico); Tlaxcala (Diego Romano); Yucatán (fray Gregorio de Montalvo, dominico); Nueva Galicia (fray Domingo de Alzola, dominico); Oaxaca (Bartolomé de Ledesma, dominico); Filipinas (Domingo de Salazar), y Verapaz (fray Antonio de Hervías, dominico). De los diez obispos, tres no participarían en las sesiones. El obispo de Manila, Domingo de Salazar, excusó su asistencia, alegando la distancia. El titular de Verapaz también anunció la imposibilidad de asistir a la asamblea, por razón de su viaje a la metrópoli. Finalmente, fray Pedro de Feria, obispo de Chiapas, sufrió un accidente en Oaxaca, en su camino a la capital virreinal, que le impediría estar presente en el concilio. De los siete obispos asistentes, cinco procedían de órdenes religiosas, y sólo dos del clero secular (Pedro de Moya y Diego Romano), lo cual no impidió, como bien apunta Stafford Poole, que se pronunciasen por afianzar la jerarquía diocesana.⁹

También fueron convocados representantes de los cabildos catedralicios de México, Guatemala, Puebla, Oaxaca, Michoacán y Guadalajara, así como los provinciales de las órdenes religiosas: de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco.¹⁰

El 3 de enero de 1585, antes de que comenzaran las sesiones, Moya realizó los principales nombramientos:¹¹

Secretario: Juan de Salcedo, en aquel momento maestro de prima de derecho canónico en la universidad y catedrático de decreto, deán de la metropolitana.

Promotor fiscal del concilio: doctor don Dionisio Rivera Flores, canónico de la metropolitana.

Consultores teólogos: Fray Pedro de Pravia, dominico, catedrático de prima de la universidad; fray Melchor de Reyes, agustino, catedrático de vísperas y de escritura en la universidad de México; fray Juan de Salmerón, franciscano, maestro de teología en el convento de San Francisco de México; el padre Juan de la Plaza, jesuita y provincial de la Compañía; Hernando Ortiz de Hinojosa, doctor en filosofía, teología y cánones, abogado consultor de la Inquisición y vicario general de la arquidiócesis de México; Pedro Ortigosa, jesuita, quien traduciría los textos conciliares al latín para su revisión y aprobación por la Santa Sede.

Consultores canonistas: Juan Zurnero, arcediano de la catedral de México; don Fulgencio de Vich, provisor del arzobispado; doctor Pedro de Morales, jesuita, del obispado de Tlaxcala; Juan de Salcedo, catedrático de prima en la universidad, quien fue nombrado asimismo secretario del concilio.¹²

El 20 de enero de 1585 tuvo lugar la apertura solemne del concilio, presidida por Moya, en su doble papel de delegado del rey,¹³ y como metropolitano, con la asistencia de los oidores de la Real Audiencia, doctores Pedro Farfán, Lope de Miranda, Valdés de Cárcamo y Céspedes de Cárdenas, y representantes de regidores de las ciudades de México, Puebla y Valladolid.

Fuentes, objetivos y contenidos del tercer concilio

Como se señaló, el principal objetivo del concilio era adecuar los decretos de los dos primeros concilios mexicanos de 1555 y 1565 a las pautas tridentinas y revisar y ajustar la legislación previa a los cambios y transformaciones que se estaban operando en la sociedad e Iglesia novohispanas. Por lo anterior, percibimos, en primer lugar,

la influencia del concilio de Trento, que se cita y retoma continuamente, en particular los decretos sobre la reforma,¹⁴ y de los dos concilios mexicanos anteriores, especialmente el primero, de 1555, texto que se toma como base y se revisa por completo, y en puntos que remiten específicamente a problemas americanos, existen referencias al tercer concilio provincial limense de 1583-1584.¹⁵ También se tuvieron en cuenta otros sínodos o concilios, como puede verse en las propias actas conciliares,¹⁶ en particular, los de Guadix (1554) y Granada (1572); el de Sevilla de 1512, celebrado por Diego de Deza; las constituciones hispalenses de Diego de Hurtado; el sínodo de Córdoba, celebrado por Alonso Manrique; el de Toledo, celebrado por Juan Tabera; el concilio de Granada de 1572, celebrado por Pedro Guerrero; el concilio provincial de Compostela (1565), de don Gaspar de Zúñiga; de Toledo (1581-1583), de Quiroga; concilios milaneses celebrados por san Carlos Borromeo entre 1565 y 1582.¹⁷ Además de las fuentes canónicas, hay también referencias a algunas disposiciones de la Corona para el territorio americano.

El tercer concilio está conformado por cinco libros, divididos a su vez en títulos, y contiene 576 decretos, en los que destaca un fuerte carácter normativo, y un gran apego a las reformas y espíritu tridentinos. Entre las principales resoluciones de la asamblea, podemos destacar las siguientes:

1. La consolidación de la jurisdicción ordinaria y del modelo diocesano para la iglesia novohispana, lo que implicaba, a su vez, la supeditación de las órdenes religiosas, en la administración de los sacramentos y predicación, al examen¹⁸ y supervisión¹⁹ episcopales. De manera explícita, se establece que los regulares que tienen cura de almas están sujetos a las obligaciones que se imponen a los sacerdotes en los decretos conciliares,²⁰ y se prohíbe que los regulares puedan ser promovidos al orden sacerdotal, confesar y ejercer el ministerio de la predicación fuera de sus monasterios, si no han sido examinados y aprobados por el ordinario.²¹ Además, y como complemento a las disposiciones anteriores, se regulan otros aspectos como la obligación de concurrir a las procesiones públicas cuando sean llamados por el ordinario, y guardar y cumplir los entredichos y censuras que éste decreta.²²

La jurisdicción ordinaria se extiende también a fundaciones e instituciones piadosas (ermitas, cofradías, hospitales) y a los conventos de religiosas.²³ Por lo mismo, todas estas corporaciones quedan sujetas a la aprobación y visita del obispo.²⁴

Para afianzar la jurisdicción ordinaria, se establece una metódica reglamentación del orden, procedimientos, penas y honorarios en juicios y causas eclesiásticas,²⁵ formación de archivos y elaboración de diversos instrumentos para facilitar el control y supervisión de ministros, bienes eclesiásticos y feligreses, entre los que destacan: los registros de parroquias y párrocos,²⁶ padrón de feligreses,²⁷ libros de bautismo, matrimonio y difuntos²⁸ y libros de derechos y propiedades de fábricas de la Iglesia.²⁹

2. La reforma del clero,³⁰ que, siguiendo las pautas tridentinas, abarca desde su formación,³¹ ministerio,³² sostenimiento,³³ disciplina,³⁴ hasta su modo de vida y costumbres ejemplares.³⁵

En cuanto a la formación del clero, en aras a elevar su preparación, se establecen algunos principios para acceder al orden clerical y se insiste, sobre todo, en la formación de los presbíteros, a los que se exige el examen, aprobación y licencia del ordinario, tanto para la celebración de la eucaristía y la penitencia como para la predicación del evangelio.³⁶ También se insta a la fundación de seminarios,³⁷ y, como medida provisional, hasta la fundación de éstos, el establecimiento de cátedras de ciencia moral y la obligación de asistir a ellas a todos los clérigos domiciliados en la diócesis, que no hayan obtenido grado en teología o en cánones.³⁸ Se elabora, además, un *Directorio*, para facilitar la instrucción de los presbíteros y auxiliarles en la confesión y resolución de casos de conciencia, y en cuanto al acceso al orden clerical, además de observarse las disposiciones tridentinas, se ponen algunas restricciones a indios, mestizos y mulatos, si bien no se cierra completamente la puerta, como en los sínodos anteriores.³⁹

3. La insistencia en la predicación,⁴⁰ e instrucción en la doctrina cristiana, a través de la pastoral,⁴¹ catequesis,⁴² y confesión,⁴³ en particular la obligatoriedad del conocimiento de las lenguas indígenas para llevar a cabo estas labores.⁴⁴ A pesar de ello el concilio aboga por enseñar a los indios la lengua española, argumentando que es "muy conveniente para su educación cristiana y civil,⁴⁵ y realiza un nuevo exhorto a los representantes de la autoridad real para congregar a los indios en pueblos, a fin de sujetarles "a la vida civil y social".⁴⁶ En cuanto a la doctrina cristiana, se establecen unos requisitos mínimos para acceder a ciertos sacramentos. En concreto, en el bautismo de adultos, el conocimiento de la oración dominical, símbolo de los apóstoles y diez mandamientos de la ley de Dios; para el matrimonio, la exhortación a

aprender lo antes posible, además de lo anterior, la salutación angélica, antífona *Salve Regina*, los artículos de la fe, los mandamientos de la Iglesia, los siete sacramentos y los siete pecados capitales.⁴⁷

4. La erradicación de la idolatría y supersticiones sobre todo entre los indios,⁴⁸ insistiendo, con gran rigor y fuertes penas, en lo decretado en el primer concilio mexicano, tanto en lo que tiene que ver con la destrucción de "ídolos" y templos, como en la regulación de ciertas danzas y "juegos".⁴⁹ Asimismo se insiste en el examen de las reliquias sagradas e indulgencias y aprobación de los libros religiosos para erradicar otras supersticiones.⁵⁰

5. La decencia, esplendor y magnificencia del culto y decoro en las iglesias,⁵¹ en particular, de la eucaristía,⁵² así como la prohibición de realizar en los recintos sagrados, ceremonias y prácticas profanas.⁵³

6. La uniformidad de doctrina⁵⁴ y de los ritos y ceremonias,⁵⁵ en especial, en la administración de sacramentos, ratificando el uso del ritual mexicano hasta que se publique el romano para uso de la iglesia universal;⁵⁶ regulación de los días festivos⁵⁷ y de ayuno;⁵⁸ del orden de precedencias y honores,⁵⁹ y una fuerte disciplina eclesiástica.

7. La elaboración de instrumentos para facilitar la instrucción del clero (directorio de confesores) y su labor pastoral (catecismo).⁶⁰

8. El combate a prácticas simoníacas,⁶¹ abusos en el cobro de aranceles u otros derechos por impartir sacramentos,⁶² o en las causas eclesiásticas. Estas disposiciones se complementan con el establecimiento por parte de los obispos en sus respectivas diócesis del "salario que deben percibir los ministros de la Iglesia por razón del ministerio de cada uno".⁶³ Asimismo se ordena que los curas de indios no exijan a los indios derechos por encima del arancel, ni por concepto de salario o alimento, ni vendan cosa alguna a sus feligreses.⁶⁴

9. Otras decisiones importantes tomadas en la asamblea tuvieron que ver con la impartición de algunos sacramentos,⁶⁵ en particular a los indígenas, en concreto la recepción de la eucaristía,⁶⁶ la insistencia en la administración de la extremaunción a indios y esclavos, en peligro de muerte;⁶⁷ algunos aspectos del matrimonio;⁶⁸ la exención a los indios del pago de los diezmos;⁶⁹ así como la regulación de diversas penas, censuras eclesiásticas, excomuniones y casos reservados a los obispos.⁷⁰

Instrumentos conciliares

Como complemento a los decretos conciliares, se dispuso la elaboración de varios instrumentos, que se redactaron pero no se publicaron. Destacan el catecismo, directorio y un ritual o ceremonial para la administración de los sacramentos. Este último, según Fortino Hipólito Vera,⁷¹ se mandó formar el 18 de marzo de 1585 y se envió a la metrópoli el 18 de octubre. Según las propias actas del concilio, el texto debería observarse en toda la provincia "después que haya sido revisado por sede apostólica".⁷² Parece que el ritual fue examinado en Roma por la Congregación de Ritos y presentado al Consejo de Indias, según el testimonio de Francisco Beteta, maestrescuela de la catedral de Tlaxcala, y apoderado de los obispos de Nueva España para tramitar la autorización del concilio tanto ante la Santa Sede como ante el Consejo de Indias. También consta que Beteta, como veremos más adelante, consiguió el privilegio de su impresión por veinte años, junto con los otros textos que presentó en la curia romana.

Catecismo

En la sesión de 26 de enero de 1585, los padres conciliares ordenaron la elaboración de un catecismo, que facilitase la instrucción cristiana y su uniformidad. Una vez publicado, regiría como texto oficial único y de uso obligatorio en toda la provincia eclesiástica. El catecismo estaría integrado por: a) una *cartilla*, que contendría un pequeño resumen de la doctrina cristiana; b) un *catecismo breve*, en preguntas y respuestas, dedicado a enseñar a niños y "rudos"; y c) un *catecismo mayor* para uso de ministros.⁷³ El proyecto finalmente quedó reducido a uno y, aunque para su elaboración se nombró una comisión, existe consenso entre los especialistas en que fue redactado completamente por el padre jesuita Juan de la Plaza.⁷⁴

El *catecismo* se divide en tres grandes secciones: a) doctrina cristiana (incluye las principales oraciones y verdades de fe: artículos de la fe, mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, sacramentos, obras de misericordia, virtudes y pecados; y la confesión general); b) catecismo mayor (que incluye la suma de doctrina cristiana: introducción, artículos de fe, mandamientos y obras de misericor-

dia; sacramentos, jubileos e indulgencias; oraciones, pecados mortales, virtudes teologales y morales; y dones y frutos del Espíritu Santo; y c) catecismo menor (que se articula en torno a tres temas: Dios en sí mismo y en su obra creadora; Jesucristo y la salvación de los hombres; y la Iglesia y los bienes de la salvación).⁷⁵

El texto, sin embargo, no llegó a publicarse. Entre las razones que se han dado está el hecho de que para cuando se imprimieron las actas conciliares (1622) ya tenía una amplia difusión el catecismo de Ripalda, por lo que no se hizo necesaria su publicación. Curiosamente, será el cuarto concilio, el que con pequeñas modificaciones lo adopte y publique.⁷⁶

Directorio

El *Directorio*, o *Directorio para confesores y penitentes*, como se denomina en los decretos, es un compendio de instrucción eclesiástica y una especie de "manual" o "guía" para los confesores. Incluye los elementos fundamentales de la doctrina cristiana, resolución de casos de conciencia, consejos y recomendaciones para auxiliar a los confesores en el sacramento de la penitencia.

De hecho, el *Directorio* fue considerado por el concilio como una pieza clave y complementaria de los decretos. Todos los aspirantes al sacerdocio serían examinados por este texto, los confesores debían tener un ejemplar. Con ese carácter complementario, el *Directorio* aborda con mayor profundidad las disposiciones expresadas en el concilio, y amplía muchas otras, en especial las relativas a los aspectos doctrinales, como puede verse en los sacramentos, además de remitir al *Directorio* en algunas temáticas específicas, como en los agravios que se hacían a los indios y el análisis de prácticas usurarias.

En lo que respecta a su autoría, los estudiosos concuerdan en que, al menos buena parte de la obra, pudo provenir de la pluma de Juan de la Plaza, quien, como vimos, redactó también el catecismo.

Sin embargo, al igual que el catecismo, este instrumento no se publicó. Quizás la larga travesía que se prolongó por casi cuarenta años para conseguir la publicación de los decretos, como veremos después, explique que quedara en el olvido.

El documento se estructura en dos partes. En la primera se aborda lo que toca al ministerio sacerdotal y los conocimientos para

ejercerlo; la segunda es, propiamente, un manual para los confesores. En un apéndice, se reproduce el índice elaborado a partir de los epígrafes del propio documento.

La primera parte o examen que se ha de hacer a los que se han de admitir y aprobar para confesar se articula en cuatro apartados. En el I se apuntan las calidades que deben tener los aspirantes a cualquier orden eclesiástica (primera tonsura, órdenes menores, epístola, evangelio, sacerdote, confesor), insistiendo en la instrucción, el orden de vida y buenas costumbres. Justamente, a partir de este último apartado se estructurará toda la primera parte. Aquí se desarrollan las calidades y conocimientos que debía tener un confesor, insistiendo en su formación, el conocimiento de los pecados contra Dios, contra la Iglesia y contra el prójimo; sobre las censuras eclesiásticas, el matrimonio y sus impedimentos; los remedios generales y particulares contra los pecados; cómo debe actuar el confesor con el penitente antes de la confesión, en la confesión y después de la confesión, y la penitencia que debe imponer. Otras preocupaciones tenían que ver con la simonía, la restitución y, con un gran peso, la cuestión de la excomunión y censuras eclesiásticas.

Los que fueran a ser admitidos para confesores debían conocer la doctrina de los sacramentos, que son explicados en el siguiente apartado. Debían, además, estar instruidos en los casos de conciencia y, sobre todo, debían saber aquello que resulta ser la vértebra de esta primera parte: los pecados contra Dios y contra la Iglesia; los pecados contra el prójimo, y sobre las censuras eclesiásticas.

El vínculo entre los decretos conciliares y el *Directorio* es muy evidente en esta parte. Entre los temas que fueron abordados en el concilio y sobre los que se profundiza en el *Directorio* pueden citarse los referentes a la edad y calidad que deben tener los aspirantes al orden clerical, los conocimientos para recibir órdenes mayores, la vida y honestidad de los clérigos, la administración de los sacramentos, la celebración de la misa, los esponsales y matrimonios, la simonía y la excomunión, penitencias y remisiones, por mencionar algunos ejemplos.

La segunda parte o dirección para confesores y penitentes es la que más ha llamado la atención de todos los estudiosos que se han interesado por este documento, ya que remite en partes directamente a la realidad novohispana.

Comienza con el apartado I. "Medios que tienen los confesores para ayudar a hacer una confesión entera", en el que, como

preámbulo, se insiste en la importante labor que tiene a su cargo el confesor y sus obligaciones. Le sigue un interrogatorio por el orden de los diez mandamientos de la ley de Dios y los casos en que se peca contra cada uno de ellos.

Sigue un segundo punto que tiene que ver con el examen de conciencia. Primero se refiere al "Modo de confesar para gente devota" (examen que comprende las ofensas cometidas: "para con Dios", "para con el prójimo" y "para consigo mismo"). Enseguida se pone (bajo los títulos de "examen general" y "examen particular"), el examen de conciencia que se recomienda hagan los penitentes y, desde luego, los propios confesores. A continuación se incluyen dos interesantes reflexiones: "Consideración de la pasión de Jesucristo, nuestro señor" y "Consideración de la [propia] muerte", que son recomendados, porque ayudan a "enmendar y ordenar" la vida conforme a la ley de Dios y guardar sus mandamientos. La consideración de la propia muerte, más que el apartado sobre la pasión de Jesucristo, se dirige también a los penitentes.

En esta misma línea, a continuación, se analizan los siete pecados mortales, en qué consisten, cómo se cae en ellos y los remedios que deben conocer los confesores para prevenir a los penitentes y, después, se incluye otro punto: "De las obligaciones que tienen algunos hombres por razón de su estado y oficios que por no cumplir con ellas se suelen cometer". Aquí, el *Directorio* se refiere, fundamentalmente, a los estados y oficios más representativos de la Nueva España de aquel siglo.

El apartado I se cierra con: "Los casos de este santo concilio", que presenta las dudas o casos de conciencia relacionados con prácticas mercantiles y crediticias, y "vejeciones, oprobios e injusticias" que se cometen contra los indios, condenando diversos abusos y el modo en que se llevan a cabo los repartimientos de indios, en particular, en las minas.

En el apartado II se tratan los medios que debe usar el confesor para conseguir la contrición de los penitentes. Le siguen los apartados III, IV y V, en que se retoman, de manera más particular, cómo debe enfrentarse y resolverse el confesor con el penitente, y las recomendaciones que debe hacerle para no reincidir en los pecados y mantenerse en la gracia. El *directorio* se cierra con el apartado VI, "Para ayudar a bien morir", que incluye otras materias, que tienen que ver con la redacción del testamento, su validez y aquello que requiere saber el confesor para aconsejar a los enfermos el hacer testamento.

Otros documentos del concilio

Además del catecismo que, como señalamos, finalmente quedó reducido a uno, el *Directorio*, y el ritual o ceremonial, se elaboraron otros documentos.

- Estatutos de la catedral de México, aprobados por la asamblea conciliar el 17 de octubre de 1585 y enviados para su aprobación a Roma junto con los decretos conciliares, que obtuvieron al igual que éstos la aprobación por la sagrada congregación intérprete del concilio tridentino.⁷⁷ En los estatutos, se insertó la erección de la iglesia metropolitana de 1534, bajo el obispado de Juan de Zumárraga y “el orden que debe observarse en el coro”, prescrito por el arzobispo Alonso de Montúfar en 1570.
- Aranceles formados por el concilio. Según Fortino Hipólito Vera, los originales se hallaban en la página 148 de actas. El autor consideraba que debían ser los de las curias eclesiásticas, pues había un decreto del mismo sínodo ordenando a los obispos que establezcan en sus diócesis el arancel a que debe sujetarse el salario de los párrocos.⁷⁸
- “Advertimientos que el concilio mandó asentar fuera de lo decretado en él”, su autor, el obispo de Yucatán, con 59 puntos en los que aborda, entre otros asuntos, la perpetuidad de privilegios de los indios, la publicación de la bula de la Cena, remedio y castigo de excesos en los juegos de naipes, de las usuras que se cometen en la venta de platas.⁷⁹

Asimismo, los padres conciliares dieron respuesta a varias de las apelaciones que se realizaron contra los contenidos del concilio, como veremos en otro apartado, refutando los argumentos.

Memoriales, consultas y peticiones

Además de los decretos conciliares, son de sumo interés los memoriales y peticiones recibidos por los padres conciliares. Ya el mismo día de la apertura de la asamblea, Moya hizo leer un edicto en el que se hacía una invitación general a presentar sugerencias, preguntas, recomendaciones y peticiones a los obispos.⁸⁰ Entre estos documentos o memoriales destacan:

- Los memoriales del padre jesuita Plaza que, en 1580, llegó a Nueva España como visitador y provincial de los jesuitas procedente de Perú. Presentó siete memoriales, en los que abordó diversos asuntos: sobre el seminario, sobre los que se han de ordenar, acerca de los curas, para los predicadores, sobre el modo que los obispos deben guardar en visitar sus obispos y ovejas, acerca de los confesores, acerca del ministerio de indios.⁸¹
- El memorial del obispo de Chiapas, fray Pedro de Feria, quien abordó diversos problemas de los indígenas,⁸² y el respeto a la inmunidad eclesiástica.⁸³
- El memorial de don Fernando Ortiz de Hinojosa, teólogo y consultor, quien envió tres memoriales, centrados en los indios.⁸⁴
- El memorial del obispo de Filipinas, Domingo de Salazar, sobre problemas de jurisdicción y relaciones con autoridad civil.⁸⁵
- El memorial de fray Jerónimo de Mendieta, franciscano, centrado también en indígenas.⁸⁶
- El memorial de la ciudad de México,⁸⁷ que solicitaba opinión del concilio sobre la moralidad de la guerra contra los chichimecas,⁸⁸ sugerencias sobre la implementación de la ordenanza de patronazgo y sobre la vida y conducta de los clérigos. Asimismo elevaron su protesta contra la política anticriolla llevada por los franciscanos, pidieron asegurar la libertad de las niñas que profesaban en los conventos de monjas y mostraron su oposición a incorporar las rentas del Colegio de San Juan de Letrán a la Real Universidad de México.
- El memorial del cabildo de la catedral de México, relacionado con los salarios de los canónicos y sus derechos en la participación de los ingresos de la catedral⁸⁹ y, en la misma línea, Juan de Zurnero presentó dos memoriales defendiendo algunos derechos de los canónigos y otros prebendados.⁹⁰
- Otros memoriales y peticiones diversas, como los del médico Pedro López, sobre cofradías y catequesis regular para los negros de la ciudad de México.⁹¹

Además de los memoriales, los padres conciliares formularon ocho consultas a las órdenes religiosas, teólogos y canonistas.⁹² Tres tenían que ver con la licitud de la guerra contra los chichimecas, los repartimientos de indios, repartimientos de zacate y otras vejaciones a los indios.⁹³ Las otras tuvieron que ver con algunas dudas sobre las constituciones del primer concilio (edad de matri-

monio para los indios y españoles, instrucción prebautismal de los indios adultos, casos de excomunión para indígenas, validez de intérprete en la confesión de indios), sobre la excomunión de un capitular y sobre el poder comer ciertos alimentos en la cuaresma, y otras dos con la licitud de algunos contratos de plata y dudas sobre diversos contratos de compra-venta.⁹⁴

Por último, se recibieron otras peticiones y denuncias que versaban sobre temas tan diversos como la presentada por hacendados y mineros de Guadalajara que se quejaban del exceso en el pago de diezmos y salarios de clérigos, hasta el arraigo del vicio del juego y sus nefastas consecuencias.⁹⁵

Publicación de las decretos conciliares

Por los temas tratados, es fácil imaginar la oposición al concilio por parte de distintos sectores de la sociedad colonial. Aunque, como veremos más adelante, fueron muchos los que se inconformaron, las presiones más fuertes habrían de venir de los representantes de la autoridad real (Real Audiencia y virrey), que, en virtud del regio patronato, reclamaron la aprobación regia; las órdenes mendicantes, que vieron recortados muchos de los privilegios de que gozaban, y, en menor medida, del clero diocesano, que protestó enérgicamente contra muchas de las disposiciones que le afectaban directamente. A esto hay que añadir la postura ambigua que tuvo en algunas ocasiones Moya, quien, como ya señalamos y él mismo argumentaría, presidió la asamblea como metropolitano pero también como representante del rey.⁹⁶

Finalizadas las sesiones, el 7 de septiembre de 1585 todos los obispos congregados firmaron los decretos del concilio ante el secretario Salcedo, y solicitaron al arzobispo Moya, en su calidad de presidente, su promulgación. Éste alegó que había asistido al concilio como arzobispo pero también como delegado del rey y que por cédula de 1560, las actas del concilio, antes de publicarse, debían enviarse al Consejo de Indias para su aprobación. Los obispos rechazaron el argumento y alegaron que la cédula mencionada sólo se refería a los sínodos diocesanos y no a los concilios provinciales. Ante la creciente presión por parte de los padres conciliares para la publicación de los decretos, Moya de Contreras puso en conocimiento de los sufragáneos otra cédula real, de 31 de agosto

de 1585, dirigida a todos los obispos de la Nueva España, que señalaba de forma explícita que el concilio no podía ser publicado sin autorización real previa. Los obispos insistieron en la publicación del texto conciliar y amenazaron con no firmar los decretos conciliares, y finalmente se fijó como fecha para la lectura solemne de los decretos el 18 de octubre.

El 14 de octubre el tema de la publicación del concilio se abordó en la Real Audiencia, que comisionó a su secretario, Sancho López de Agurto, para entregar a los obispos copias de las cédulas reales que prohibían su publicación, quien se lo notificó el día siguiente. Los obispos volvieron a insistir en que las mencionadas cédulas se referían a los sínodos y no a los concilios, y amenazaron, de nuevo, con no firmar los decretos conciliares, con el consiguiente escándalo. La Audiencia, por su parte, redactó un nuevo escrito refutando los argumentos de los obispos y rechazando, en razón del regío patronato, la publicación de los decretos.

El 18 de octubre, a pesar de la oposición y notificación de la Real Audiencia, comenzó la publicación de los decretos en la catedral de México, la que se prolongó hasta el 20 de octubre.⁹⁷

El 22 de octubre, el recién llegado virrey Villamanrique, desde Perote, escribió a la Audiencia ordenando que si el concilio ya se había publicado, se diese real provisión para que no se ejecutara y se mandasen recoger todas las actas y decretos. El 31 de octubre, la Audiencia mandó recoger el original del concilio para enviarlo al Consejo de Indias, que lo revisaría en el año de 1586, antes de enviarlo a Roma. Por su parte, los obispos reaccionaron y nombraron al maestrescuela de la catedral de Tlaxcala, don Francisco Beteta, como su representante y apoderado para gestionar su aprobación tanto ante la Santa Sede como ante el Consejo de Indias. En Roma, Francisco Beteta presentó los decretos a la Sagrada Congregación del concilio tridentino, que los revisó, enmendó y aprobó el 21 de octubre de 1589 y el papa Sixto V los confirmó el 28 de octubre de 1589, con el breve *Romanum Pontificem*,⁹⁸ y mandó al metropolitano de México y a los obispos sufragáneos publicarlo solemnemente en sus iglesias y observarlo hasta que se celebrase un nuevo concilio provincial. Francisco Beteta se dirigió seguidamente al Consejo de Indias y consiguió la autorización real el 18 de septiembre de 1591.⁹⁹ Por sus gestiones en Roma, se concedió a Beteta el privilegio de la impresión de los textos conciliares, incluidos los decretos, catecismo, directorio y ritual, por veinte años.¹⁰⁰

Sin embargo, el texto conciliar tardaría todavía más de veinte años en ver la luz. Sea por el privilegio obtenido por Beteta para su impresión, sea por las oposiciones que suscitaban muchos de los decretos del concilio por parte de órdenes regulares y miembros del clero secular, lo cierto es que hasta 1614, no hay noticias de que se haya intentado su publicación.¹⁰¹ Finalmente, y a petición del arzobispo Juan Pérez de la Serna,¹⁰² el rey mandó imprimirlo el 9 febrero de 1621 “y que dure hasta que se vuelva celebrar otro concilio”. La primera edición del texto latino se publicaría en 1622.

Además de la oposición del virrey Villamanrique y oidores de la Real Audiencia a la publicación del concilio, muchos fueron los que se inconformaron y pidieron que se revocaran algunas disposiciones e, incluso, que se declarara nulo:

- Los representantes de las tres principales órdenes religiosas (dominicos, franciscanos y agustinos) se inconformaron antes de concluir el concilio, pidiendo que sus doctrinas se mantuvieran ajenas a la jurisdicción episcopal, y que no se legislase en torno a este punto hasta que se resolviera en el Consejo de Indias.¹⁰³
- Alonso López de Cárdenas, Nufio Martín, Juan Hernández y Hernán Vela, en nombre de los deanes y cabildos catedralicios de México, Guatemala, Tlaxcala, Guadalajara, Michoacán y Yucatán presentaron un escrito, con 29 cargos, en el que alegaban que muchos decretos habían pasado sin consultárseles, y se sentían agraviados por los excesivos castigos y censuras que se imponían en muchos puntos.¹⁰⁴ Los inconformes presentaron apelación ante la Real Audiencia y pidieron que los decretos quedaran sin efecto porque no habían recibido la aprobación real.
- En nombre del clero de Nueva España, el doctor Juan de Salamanca y el bachiller Alonso Muñoz presentaron una representación con 16 puntos en que se sentían agraviados, destacando el rigor de la legislación y de las penas que se establecían, que contradecían lo dispuesto por el concilio tridentino, que había reservado penas, como la de excomunión, para casos graves. Se quejaban, por ejemplo, de que se obligaba a los beneficiados a no dejar sus lugares de residencia sin autorización escrita del obispo bajo pena de excomunión, o que se les obligaba a vender sus haciendas, con lo cual se les privaba de su sustento porque los indios no podían mantenerlos. Pedían que su queja se incluyese en los propios documentos del concilio que se enviarían a España.¹⁰⁵ Además, solicitaron a la Real Audiencia copia del

Directorio y *Ceremonial*, presumiendo que al estar conformes con los decretos conciliares, serían también en su "agravio".¹⁰⁶

- Los doctores Fuente, Valpuesta, Herrera y el licenciado Martel pidieron la enmienda del capítulo del concilio que mandaba a los médicos amonestar a los enfermos a que se confesaran, y no lo curaran si en tres días éstos no presentaban certificación de haberlo hecho, estableciendo ciertas penas.¹⁰⁷
- Mercaderes de plata quisieron hacer valer los derechos que creían tener para enmendar cuanto a ellos se refería.¹⁰⁸
- Las beatas de la orden de Santo Domingo también se inconformaron contra el decreto del concilio que les privaba de llevar el hábito de la orden.¹⁰⁹

Ediciones del tercer concilio

Fortino Hipólito Vera menciona las siguientes ediciones:¹¹⁰

- La primera, en latín, impresa en México, a solicitud del arzobispo Juan Pérez de la Serna, por Juan Ruiz, en 1622 (99 fojas sin portada, aprobación y demás que preceden al texto). En la edición se incluye la carta pastoral de Pérez de la Serna, como metropolitano, a sus comprovinciales y los estatutos formados para catedrales de la provincia eclesiástica de Nueva España, 38 fojas sin portada y el final del índice.
- El cardenal Aguirre lo incluye en el cuarto tomo de su *Colección de concilios españoles* (Roma, 1696).
- También lo inserta el padre Felipe Labbeo, jesuita, en su *Colección de concilios*.
- El padre Juan Harduino, jesuita, también lo publica en su *Colección de concilios* de 1715, tomo x.
- El presbítero José Catalán lo incluye en el tomo VI de la segunda edición de *Concilios españoles* del cardenal Aguirre, Roma, 1755.
- Juan Gómez de la Parada, obispo de Yucatán, encarga una edición en París, 1725, en formato menor.
- En 1770, en México, el arzobispo Lorenzana lo publica en el tomo segundo de los *Concilios mexicanos*.
- En 1785, en Madrid, Villanuño lo incluye en la suma de *Concilios españoles*, en el tomo IV.
- Tejada y Ramiro, en 1855, lo incluye en el tomo V de su colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española.

- En 1859, en México, se publica por primera vez en latín y castellano, por Galván Rivera, con anotaciones de Basilio Arrillaga (Eugenio Maillefert y Compañía, editores).
- El episcopado mexicano mandó hacer en Barcelona una nueva impresión de la de Galván Rivera, anotada, en folio mayor, en 1870, con las notas de Basilio Arrillaga (Imprenta de Manuel Miró y D. Marsá).

Estas dos últimas ediciones varían en algunos aspectos formales. En la de México las notas de Arrillaga aparecen al final del texto, y en la de Barcelona, a pie de página. El seminario interinstitucional Historia Política y Económica de la Iglesia en México incluyó la edición de Barcelona en la obra: *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, UNAM, 2004 (edición digital).

ANEXO

DIRECTORIO DEL SANTO CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO^{III}

[PRIMERA PARTE: EXAMEN QUE SE HA DE HACER A LOS QUE SE HAN DE ADMITIR Y APROBAR PARA CONFESAR]

[I. CALIDADES DE LOS CANDIDATOS A ÓRDENES ECLESIASTICAS]

PARA PRIMERA TONSURA
PARA ÓRDENES MENORES
PARA EPÍSTOLA
PARA EVANGELIO
PARA SACERDOTES
PARA CONFESOR
DEL PODER DEL CONFESOR
DE LA CIENCIA

[II. DOCTRINA DE LOS SACRAMENTOS Y ALGUNOS CASOS PARTICULARES SOBRE SU ADMINISTRACIÓN]

DE LOS SACRAMENTOS
EL BAUTISMO
DE LA CONFIRMACIÓN
DE LA EUCARISTÍA
DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA
DE LA EXTREMAUNCIÓN
DEL SACRAMENTO DEL ORDEN
DE MATRIMONIO

[III. DOCTRINA DE LOS CASOS DE CONCIENCIA POR EL ORDEN DE LAS VIRTUDES TEOLOGALES Y MORALES Y PECADOS CONTRA ELLAS, Y RESOLUCIÓN DE LOS CASOS MÁS GRAVES QUE SE OFRECEN EN LA CONFESIÓN]

EL QUE SE HA DE ADMITIR PARA CONFESOR

DE JURAMENTO

DE SIMONÍA

OFICIO DIVINO

COMPRAR Y VENDER

DE MONIPODIO

DE LOS CENSOS

DE CAMBIOS

DEL CONTRATO DE COMPAÑÍA

CONTRATO DE ASEGURACIÓN

DE LAS SUERTES

DE LAS APUESTAS

DEL JUEGO

DE LAS COSAS HALLADAS

RESTITUCIÓN

[IV.] DE LAS CENSURAS Y PENAS DE LA IGLESIA

[DE LA EXCOMUNIÓN]

DE LA SUSPENSIÓN

DEL ENTREDICHO

DE LA IRREGULARIDAD

DEGRADACIÓN [Y DEPOSICIÓN]

[SEGUNDA PARTE:
DIRECCIÓN PARA CONFESORES Y PENITENTES]

[I. MEDIOS QUE TIENEN LOS CONFESORES PARA AYUDAR A LOS PENITENTES A HACER UNA CONFESIÓN ENTERA]

[INTERROGATORIO POR EL ORDEN DE LOS MANDAMIENTOS]

EL PRIMERO MANDAMIENTO: HONRARÁS A UN SOLO DIOS

EL SEGUNDO MANDAMIENTO: NO JURARÁS EL NOMBRE DEL SEÑOR TUYO EN VANO

EL TERCERO MANDAMIENTO: SANTIFICARÁS LAS FIESTAS

EL CUARTO MANDAMIENTO: HONRARÁS A TU PADRE Y MADRE

EL QUINTO MANDAMIENTO: NO MATARÁS

EL SEXTO MANDAMIENTO: NO FORNICARÁS

EL SÉTIMO MANDAMIENTO: NO HURTARÁS

EL OCTAVO MANDAMIENTO: NO LEVANTARÁS FALSO TESTIMONIO

EL NONO MANDAMIENTO: NO CODICIARÁS LA MUJER AJENA

EL DÉCIMO: NO DESEARÁS LAS COSAS AJENAS

[EXAMEN DE CONCIENCIA]

MODO DE CONFESAR PARA GENTE DEVOTA

PARA CON DIOS

PARA CON EL PRÓJIMO

PARA CONSIGO MISMO

EXAMEN GENERAL

EXAMEN PARTICULAR

CONSIDERACIÓN DE LA PASIÓN DE JESUCRISTO, NUESTRO SEÑOR

CONSIDERACIÓN DE LA MUERTE

[DOCTRINA DE LOS SIETE PECADOS CAPITALES O MORTALES]

SOBERBIA

AVARICIA

LUJURIA

IRA

GULA

ENVIDIA

ACIDIA O PEREZA

DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN ALGUNOS HOMBRES POR
RAZÓN DE SU ESTADO Y OFICIOS QUE POR NO CUMPLIR CON
ELLAS SE SUELEN COMETER

SEÑORES DE VASALLOS QUE TIENEN GOBIERNO TEMPORAL DE ELLOS

DE LOS OBISPOS

DE LOS CLÉRIGOS DE ORDEN SACRA

LOS CASOS EN QUE PUEDEN PECAR LOS SACERDOTES

SON LOS SIGUIENTES

DOCTORES Y MAESTROS

ESTUDIANTES

DE LOS MOZOS DE POCA EDAD

JUECES

ABOGADOS, PROCURADORES Y SOLICITADORES

RELADORES

ESCRIBANOS

ACUSADORES, FISCALES, DENUNCIADORES Y GUARDAS

REO ACUSADO Y PRESO

TESTIGOS

MÉDICOS Y CIRUJANOS

BOTICARIOS

TESTAMENTARIOS

TUTORES Y CURADORES

ADMINISTRADORES DE HOSPITALES Y OBRAS PÍAS

REGIDORES

FIELES

CAPITANES Y SOLDADOS

MERCADERES

SASTRES, CALCETEROS Y JUBETEROS

TUNDIDORES
 PLATEROS
 CONFITEROS
 ROPAVEJEROS
 CEREROS
 MESONEROS
 CURTIDORES Y ZURRADORES
 ZAPATEROS Y CHAPINEROS
 CARPINTEROS, CANTEROS Y ALBAÑILES
 TABERNEROS
 ESTANCIEROS
 LO QUE EN GENERAL SE PUEDE MÁS DECIR ES LO SIGUIENTE

LOS CASOS DE ESTE SANTO CONCILIO
 DUDAS ACERCA DE ALGUNOS CONTRATOS
 CONTRATACIONES QUE SE USAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO
 ACERCA DE LOS INDIOS, VEJACIONES, OPROBIOS E OTRAS INJUSTICIAS QUE
 CONTRA ELLOS SE COMETEN
 ACERCA DE LOS REPARTIMIENTOS DE LOS INDIOS
 ACERCA DEL REPARTIMIENTO DE INDIOS PARA MINAS

[II. MEDIOS QUE EL CONFESOR HA DE USAR PARA MOVER A LOS
 PENITENTES A CONTRICIÓN Y A DOLOR DE SUS PECADOS]

[III. DE LA SATISFACCIÓN Y PENITENCIA QUE EL CONFESOR HA
 DE IMPONER AL PENITENTE]

[IV. CONTRA RECIDIVUM]

[V. ORDEN DE VIDA PARA LOS QUE HAN CONFESADO]

[VI. PARA AYUDAR A BIEN MORIR]

EN LA CARIDAD
 PUNTOS SACADOS DE LAS LEYES DE TORO EN LA NUEVA RECOPIACIÓN
 DE LOS QUE PUEDEN HACER TESTAMENTO

NOTAS

¹ Este trabajo recoge, con algunas modificaciones y adiciones, los textos presentados por las mismas autoras en la obra colectiva *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, UNAM, 2004 (edición en CD) como introducción al tercer concilio provincial y *Directorio del Santo Concilio provincial mexicano* (1585).

² Sobre Pedro Moya de Contreras, la obra clásica y referente obligado es la de Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras. Catholic Reform and Royal Power in New Spain, 1571-1591*, Berkeley, University of California Press, 1987. En cuanto a las relaciones del arzobispo con

la universidad, autoridades virreinales y clero regular, véase también: Enrique González González, "Pedro Moya de Contreras (ha. 1525-1592), legislador de la universidad de México", en *Doctores y escolares. II Congreso internacional de las universidades hispánicas* (Valencia 1995), Valencia, Universitat de Valencia, 1998, v. I, p. 195-219.

³ Sobre la ordenanza del Patronazgo en Nueva España, véanse: Robert C. Padden, "The Ordenanza del Patronazgo of 1574: An Interpretative Essay"; y John F. Schwaller, "The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600", en John F. Schwaller, *The Church in Colonial Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources Inc., 2000.

⁴ Véase el estudio introductorio al segundo concilio provincial mexicano.

⁵ Véase el estudio introductorio al cuarto concilio.

⁶ Stafford Poole, "The Third...", señala que, para 1896, la arquidiócesis de México sólo comprendía la de la ciudad de México, Chilapa, Tulancingo, Cuernavaca y Veracruz: nota 13.

⁷ El concilio se extendió a la provincia eclesiástica de Manila por breve de Urbano VIII del 11 de marzo de 1626. Véase la nota 3 de Basilio de Arrillaga en nuestra edición del III concilio. Por bula de 16 de diciembre de 1742, Benedicto XIV elevó a la iglesia obispa de Guatemala a metropolitana, dándole por sufragáneas las de Nicaragua, Chiapas y Comayagua, que separó de la de México: Fortino Hipólito Vera, *Notas del compendio histórico...*, t. II, p. 171.

⁸ Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, México, Imprenta del Asilo "Patrio Sanz", 1922, t. II, p. 96-97; José A. Llaguno, *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México, Porrúa, 1963, p. 40-41; Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos de los concilios provinciales mexicanos y privilegios de América. Estudios previos al Primer Concilio Provincial de Antequera*, México, Tipografía guadalupana de Reyes Velasco, 1893, p. 16 y ss.; Stafford Poole, *Moya...*, p. 146-147.

⁹ Stafford Poole, *Moya...*, p. 147.

¹⁰ Domingo de Aguiñaga, por los dominicos; Juan Adriano, vicario de los agustinos, y el comisario franciscano Alonso Ponce, quien estuvo ausente en la mayor parte de las sesiones y pretendió, sin conseguirlo, tener voto en las discusiones: Stafford Poole, *Moya...*, p. 146; Mariano Cuevas, *Historia...*, t. II, p. 97, y José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 41.

¹¹ Stafford Poole, *Moya...*, p. 145-146; Luis Martínez Ferrer, *La penitencia en la primera evangelización de México (1523-1585)*, México, Universidad Pontificia de México, 1998, p. 240; Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, *El IV "Concilio" Provincial Mexicano*, Madrid, Editorial Deimos, 2001, p. 33-34; Mariano Cuevas, *Historia...*, t. II, p. 98.

¹² Otros nombramientos fueron: maestro de ceremonias del concilio, el canónigo don Alonso de Écija; notario, bachiller Santiago Esquivel; porteros: los presbíteros Fernando Espinas y Baltasar Valeriano; nuncios, los también sacerdotes Fernando Bustamante y Lázaro Hernández.

¹³ El 12 de enero Moya, ante el secretario del concilio, en presencia de los sufragáneos y representantes de la Real Audiencia, asumió la representación real: Stafford Poole, "Opposition to the Third Mexican Council", en *The Americas*, v. XXV (2), october, 1968, p. 113. La presidencia de la asamblea como arzobispo de México, virrey de la Nueva España y presidente de la Real Audiencia queda asentada también en el proemio del texto conciliar: véase la edición del III Concilio.

¹⁴ Sesiones V, VI, VII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV.

¹⁵ Las referencias al III concilio provincial limense son abundantes y no se reducen a problemas específicamente americanos, como puede verse en el libro 3, título V, "Del traje y porte exterior de los clérigos", por citar un ejemplo.

¹⁶ Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 245-246.

¹⁷ Jesús Galindo Bustos, *Estudio del aparato de fuentes del Tercer Concilio Mexicano (1585)*, tesis doctoral, Facultad de Teología, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma, 2004.

¹⁸ Libro I, título IV, "Del modo...", § III.

¹⁹ Véase el libro 3, título I, "De la visita...", en que se establece que los obispos deben visitar las parroquias que sirven los regulares y, en ese mismo libro, el título XIII, § XIX, en

que se hace más explícito que los regulares que tienen cura de almas estén sujetos al obispo en lo perteneciente a los sacramentos y a la doctrina, apoyándose tanto en la autoridad del concilio de Trento como en las disposiciones de la Corona.

²⁰ Libro 3, título II, "De los deberes...", § XIII.

²¹ Libro 3, título XIII, § XVIII. Se insiste en la aprobación y examen del ordinario para la confesión en el libro 5, título XII, § II.

²² Libro 3, título XIII, § XVII.

²³ Libro 3, título XIII, § I, XI, XIV.

²⁴ Libro 3, título XIV, § I, y título VII "De las fundaciones y del derecho del patronato", libro 5, título I, § VII.

²⁵ Libro 2, títulos I y II, título IV, V. Sobre el oficio del juez ordinario y del vicario y las causas en que pueden conocer, véase libro 1, título VIII; sobre el fiscal y el derecho del fisco, el título IX; sobre el notario y la fe de instrumentos, el título X; del ministro ejecutor, título XI, y del oficio del alcaide y custodia de reos, el título XII.

²⁶ Libro 3, título I, "De la visita...", § XIV, en que se decreta que los obispos tengan registros de las iglesias parroquiales y de los párrocos que las sirven.

²⁷ Libro 3, título II, "De la vigilancia...", § I, se establece que los párrocos formen anualmente un padrón de feligreses, con la finalidad de supervisar el cumplimiento del precepto pascual.

²⁸ Libro 3, título II, "De la vigilancia...", § X. En los tres libros que se disponen para estos registros, en el primero se anotarían los bautizados; en el segundo, matrimonios y difuntos, y en el tercero, los confirmados.

²⁹ Libro 3, título VIII, § VIII.

³⁰ Este aspecto ha sido estudiado por Stafford Poole, "The Third Mexican Provincial Council of 1585 and the Reform of the Diocesan Clergy", en Jeffrey A. Cole, *The Church and Society in Latin America*, Tulane, Tulane University, Center for Latin American Studies, 1984, p. 21-37.

³¹ Véase el libro I, título IV, "De la ciencia...", § I al VII.

³² Véase en particular el libro 3, título II, "De la administración de los sacramentos" (§ I a III), y en particular sobre los curas de indios, en ese mismo título "De los deberes...", § X-XII, en que se insiste en que visiten a los indios encarcelados, en la visita de los pueblos bajo su jurisdicción. En cuanto a la administración de los sacramentos se establece para los curas la obligatoriedad de poseer el *Directorio de confesores* y observar las reglas que allí se establecen: libro 3, título II "De la vigilancia...", § XIV. También se insiste en que entre las obligaciones de los sacerdotes se encuentra la de celebrar misa con frecuencia (libro 3, título V, "Del uso frecuente...", § II), corregir y evitar los pecados públicos (libro 3, título II, "Del cuidado...").

³³ Se prohíbe la promoción a los sagrados órdenes a aquellos que no tengan beneficio, patrimonio o pensión de que sustentarse. La justificación que se da a esta medida está relacionada con la vida y costumbres ejemplares de los clérigos, es decir, que puedan sustentarse con decencia, lo que no harían "si mendigaran" para ganarse la vida: libro 1, título IV, "Del título...", § I. Se exceptúa de esta disposición a aquellos que dominen alguna lengua indígena, "por la suma necesidad que hay de ellos". Aparte, el concilio declara también la obligatoriedad del pago de diezmos y primicias, exceptuando a los indios: libro 3, título XII, § I y II.

³⁴ La disciplina eclesiástica está presente en muchos decretos, y se establecen severas penas contra todos los miembros de la Iglesia que se aparten de ella. De hecho, como se verá más adelante, el clero novohispano se manifestó en contra del rigor de algunas de estas disposiciones, y también la sagrada congregación, al revisar el texto en Roma, se mostró crítica con algunas de las sanciones.

³⁵ Véase, en particular: libro 1, título I, "De la predicación...", § VIII en que se insta al clero a confirmar la doctrina con su "ejemplo de buena vida"; el libro I, título IV, "De la vida...", en que se insiste en cómo "debe preferirse a la ciencia de las letras la integridad de la vida y la honestidad de las costumbres...", y se exige que, previa a la ordenación, se

reciba información de testigos de que el candidato haya vivido con "pureza y honestidad", sin tener costumbres "depravadas", como jugar ni haber dejado de confesarse, ni ser reo de crimen capital: § I y II. Véanse asimismo algunas restricciones que se ponen a los curas de indios (libro 3, título II, "De los deberes...", en particular § IV, V, IX), y el libro 3, título V, "Del traje y porte exterior de los clérigos" (§ I a X), "Espectáculos vanos y acciones profanas de que deben abstenerse los clérigos" (I a IX), y "Juegos prohibidos a los clérigos" (I a V), así como la prohibición de algunas actividades permitidas a los seglares: libro 3, título XX. Son también reveladores los decretos que se refieren a cómo tratar a los clérigos que hayan cometido algún tipo de delito, en los que se busca actuar con cautela y hasta secreto para que no trascienda el comportamiento hacia la sociedad, que iría en contra del "honor" y "decoro" del estado clerical: libro I, título VIII, § IX; título IV, § XX; libro 2, título I, § XX. El concilio insiste en particular en la "pureza e integridad" de los obispos, a los que exhorta a establecer "un modo de vivir tal cual corresponde a los ministros de Jesucristo y a los sucesores de los apóstoles": libro 3, título I, "Del ministerio...", § I, II.

³⁶ Libro 1, título IV, "De la ciencia...", § VI y VII, y "Del examen", § I. El concilio decreta que en el próximo sínodo diocesano se elijan al menos tres examinadores que juntamente con el obispo examinen a los candidatos a ordenarse, y como medida provisional desempeñen el cargo los obispos por medio de sus examinadores. Se vuelve a insistir en el examen, tanto de seculares como de regulares, para el ministerio de la confesión: libro 3, título I, "Del cuidado...", § IV, y libro 5, título XII, § II. Sobre la formación de los clérigos se ahonda en la primera parte del *Directorio*, manual por el que, en otra parte, se establece su uso obligatorio a todos los confesores, y que los candidatos al orden sacerdotal serán examinados por él: libro 5, título XII, § VIII.

³⁷ Libro 3, título I, "Del cuidado...", § II.

³⁸ Libro 3, título I, "Del cuidado...", § III.

³⁹ Libro 1, título IV "De la vida...", § III. Además se cierra el acceso al orden clerical a los descendientes de condenados por la Inquisición hasta el segundo grado por línea paterna y primero por la materna: § III.

⁴⁰ Véase especialmente: libro 1, título I, "De la predicación de la palabra de Dios", los exhortos que se hacen a que, desde los obispos a los párrocos, prediquen por sí mismos el evangelio, sin delegarlo en otro (§ I al III), y que se acomoden a la capacidad de los oyentes (§ V). Sobre la predicación se insiste al abordar el ministerio de los obispos: libro 3, título I, "Del ministerio...", § II, y en ese mismo título "Del cuidado de la doctrina", § I, se establece que "el cuidado principal de los obispos debe consistir en enseñar al pueblo el evangelio de Dios" y deben supervisar que se haga en su diócesis; también se insiste en el libro 3, título II, "Del cargo...", en que los curas párrocos prediquen la palabra de Dios y enseñen el catecismo.

⁴¹ El texto conciliar insiste, además de la predicación, en la instrucción de la doctrina cristiana, en particular a los que considera "rudos", término en el que se incluyen "niños, esclavos, indios y cualesquiera otros de toda edad y condición, que ignoren los elementos de la fe": libro 1, título I, § I. Entre los fundamentos de la fe se consideran: la oración dominical, la salutación angélica, el símbolo de los apóstoles, la antifona *Salve Regina*, los doce artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, los sacramentos, pecados capitales: libro 1, título I, "De la doctrina...", § II. Precisamente, para este fin, se ordena a los que tienen cura de ánimas que todos los domingos, durante una hora, enseñen y expliquen la doctrina cristiana siguiendo la "forma y manera" dispuesta en el catecismo aprobado por el sínodo: § III. También se insiste en la instrucción de la doctrina cristiana a los presos en cárceles e indios y esclavos "detenidos" en las minas: § IV y VII.

⁴² También se extiende la obligación de enseñar la doctrina cristiana a los maestros de escuela, obligando a rezar a los niños todos los días los primeros elementos de la fe, y explicárselos según el catecismo elaborado por el sínodo: libro 1, título I, § IV.

⁴³ Libro 1, título I, "No se han de administrar...", § I.

⁴⁴ Libro 5, título XII, § V. En esta misma línea, se encarga a los obispos que hagan traducir "cuanto antes" el catecismo a las lenguas indígenas más usadas en sus respectivas diócesis: Libro 1, título I, § I. De esta disposición se exceptúa, sin embargo, a los chichimecos, que al igual que negros y mulatos serán instruidos en lengua castellana: *ibidem*, § III. La importancia que se da al conocimiento de la lengua indígena de los feligreses por parte de los curas de almas, se observa también en la exclusión que se hace a los que conozcan algunas de estas lenguas de poseer algún beneficio: libro 1, título IV, "Del título...", § I. El concilio, además, dispone que los párrocos de indios sean examinados si conocen las lenguas indígenas, y si no la saben, se les fije un plazo de seis meses para aprenderla, prorrogables a otros seis por el obispo: libro 3, título I, "Del cuidado...", § V. En cuanto a la confesión, véase libro 5, título XII, § V.

⁴⁵ Libro 1, título I, "De la doctrina...", § V.

⁴⁶ Libro 1, título I, "Deben quitarse...", § III.

⁴⁷ Libro 1, título I, "No se han de administrar...", § I.

⁴⁸ Libro 5, título IV, § I. Llama la atención el rigor de este decreto en el que se critica la "sobrada blandura de los obispos" y cómo les ha dado a los indios "ocasión para volver a sus errores y supersticiones con descaro y atrevimiento, como lo acredita la experiencia..." y se proceda contra los idólatras con "aspereza".

⁴⁹ Libro 1, título I, "Deben quitarse...", § I y II.

⁵⁰ Libro 3, título I, "De la visita...", § VII. También se dictan otras disposiciones para erradicar las supersticiones y veneración de falsas reliquias en el título XVIII, § I, VI Y VII.

⁵¹ Véase el libro 3, título I, "De la visita...", en que se encarga a los obispos que atiendan cuidadosamente "al culto divino y al decoro de las iglesias" y en ese mismo libro el título II, "De la vigilancia...", § XIV en que se encarga lo mismo a los curas párrocos; título III, § I y II en que se insiste en el orden y decoro en la celebración de los oficios divinos y se siga el ritual y los estatutos establecidos por el concilio, y el título XVIII. También en el preámbulo a los estatutos de la catedral de México se insiste en la importancia de las ceremonias: "consta que el espíritu se excita sobremanera, y es llevado suavísimamente a la contemplación de las cosas divinas por el culto exterior de las ceremonias..." (véase anexo II de la edición del III concilio).

⁵² Libro 3, título I, "De la visita...", § XV en que se encarga a los obispos "celen mucho el culto de la sagrada eucaristía", y el título XVII, dedicado a la guarda y veneración de este sacramento.

⁵³ Véanse, en concreto, el libro 3, título XVIII, § IV "ninguna cosa profana se haga en la iglesia", el § V: prohibición de lidiar toros en los cementerios.

⁵⁴ La uniformidad de la doctrina, retomando el espíritu del concilio tridentino, se manifiesta claramente en el libro 1, título I, "De la predicación...", § III en el que se insiste que los predicadores interpreten la sagrada Escritura en el sentido dado por la Iglesia, y también en el uso obligatorio de los instrumentos de pastoral elaborados y aprobados por el concilio: catecismo (libro 1, título I, "De la doctrina...", § II) y directorio (libro 5, título XII, § VIII). También se busca esta uniformidad y desterrar cualquier herejía o falsa doctrina en la obligatoriedad del examen y aprobación de libros de materias religiosas por el obispo, tanto en su impresión como traducción a lenguas indígenas: libro 1, título I, "De la impresión...", § I y II.

⁵⁵ Se insiste en que todos se sujeten al "ritual o ceremonial" que elaboró el sínodo, cuando haya sido revisado por la sede apostólica: libro 3, título XV, § II, y en general todo este título. Véanse, también, los estatutos de la catedral en el anexo de nuestra edición al III concilio.

⁵⁶ Libro 1, título V, § II.

⁵⁷ Libro 2, título III, en el que se regulan los días de fiesta que se han de guardar para españoles como indios, y las ocupaciones consideradas "serviles" que no se pueden ejercitar en esos días.

⁵⁸ Libro 3, título XXI.

⁵⁹ Libro 1, título XIII, § I y II.

⁶⁰ Precisamente, los padres conciliares dispusieron el uso obligatorio del catecismo que mandó componer para enseñar "la suma de la doctrina cristiana": libro 1, título I, de la doctrina..., § I.

⁶¹ Libro 5, título III.

⁶² En concreto, véase: libro 1, título VI, § I (por la confirmación). En particular, se establece que no se obligue a los indios a hacer oblaciones: libro 3, título XII, § III.

⁶³ Libro 3, título I, "De la visita...", § XII.

⁶⁴ Libro 3, título II, "De los deberes...", § I y III.

⁶⁵ Véase el libro 4 en el que se regulan diversos aspectos de los esponsales y el matrimonio.

⁶⁶ Libro 3, título II, "De la administración...", § III. El concilio se pronuncia contra los que "quieren impedir" que los indios y esclavos reciban la eucaristía.

⁶⁷ Libro 1, título VI, § IV.

⁶⁸ El libro 4 está dedicado a diversos aspectos de los esponsales y matrimonios. Específicamente se denuncian algunas prácticas y abusos o se dan normas sobre la validez de matrimonios de indígenas en el título I, § VI, VIII, X, XIII, y título II, § V.

⁶⁹ Libro 3, título XII, § I.

⁷⁰ Libro 5, títulos IX, X, XI y XII. Sobre este punto se abunda en el *Directorio*.

⁷¹ Según Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 22-23, pidieron la formación del ceremonial el consultor don Hernando Ortiz de Hinojosa, el doctor don Juan de Salamanca y el bachiller Alonso Muñoz, representantes del clero de la archidiócesis mexicana.

⁷² Libro 3, título XV, § II.

⁷³ Ernest J. Burrus, "The Author of the Mexican Council Catechisms", en *The Americas*, 15 (1958), p. 171-182; Juan Guillermo Durán, "Apéndice documental. A modo de ejemplo: los catecismos del III Concilio Mexicano", en José Escudero Imbert (coord.), *Historia de la Evangelización de América*, Ciudad del Vaticano, Editrice Vaticana, 1992; Luis Resines, *Catecismos americanos del siglo XVI*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, v. I, p. 187-189, v. II, p. 627-648.

⁷⁴ *Ibidem*. Esta comisión estaba integrada por los siguientes consultores teólogos: el maestro fray Pedro de Pravia (credo y artículos de fe); maestro fray Melchor de los Reyes (mandamientos); doctor Juan de la Plaza (sacramentos y mandamientos de la Iglesia); doctor Pedro Morales (obras de misericordia, *Pater noster*, *Ave María* y *Salve Regina*); y Ortiz de Hinojosa (pecados mortales, virtudes y enemigos del alma).

⁷⁵ Juan Guillermo Durán, "Apéndice...", p. 321-322.

⁷⁶ Existe edición crítica del catecismo del tercer concilio, con las correcciones que realizó la curia romana, tanto en latín como en castellano: Juan Guillermo Durán, "Apéndice...", p. 323-352; y Luis Resines, *Catecismos...*, v. II, p. 649-723.

⁷⁷ El 28 de febrero de 1584 Moya comunicó al cabildo metropolitano su determinación de convocar el concilio provincial y la conveniencia de reformar los estatutos de la catedral. En cabildo de 3 de marzo se dio comisión al maestrescuela, quien los presentó a los capitulares en 23 de mayo, y en cabildo de 30 de octubre los aprobaron: Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, t. III, p. 39-40.

⁷⁸ Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 33.

⁷⁹ Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, t. II, p. 25-32.

⁸⁰ Stafford Poole, *Moya...*, p. 144.

⁸¹ José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 46-53. Existe edición y estudio crítico de sus memoriales, por Félix Zubillaga, "Tercer Concilio Mexicano, 1585. Los memoriales del P. Juan de Plaza S.I.", en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, XXX, 1961, p. 180-244.

⁸² Reproducido en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, sección documentos, p. 183-198.

⁸³ Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 33.

⁸⁴ Reproducido en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, sección documentos, p. 199-220.

⁸⁵ Publicado por Ernest J. Burrus, "The Salazar's Report to the Third Mexican Council", en *The Americas*, 17, 1960, p. 65-84.

⁸⁶ Elisa Luque Alcaide, "El memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III concilio provincial de México (1585). Estudio preliminar y transcripción", en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1, 1992, p. 305-323.

⁸⁷ Stafford Poole, *Moya...*, p. 144; Elisa Luque Alcaide, "La ciudad de México en el siglo XVI. Propuestas del cabildo de la ciudad de México al III Concilio Mexicano (1585)", en Manuel Alcántara (ed.), *América Latina. Realidades y perspectivas. I Congreso Europeo de Latinoamericanistas*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997 (edición en CD-ROM).

⁸⁸ La petición de la ciudad está reproducida en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 221-223.

⁸⁹ Stafford Poole, *Moya...*, p. 145.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ *Ibidem*. Otras peticiones de Pedro López, en Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico del III Concilio Mexicano o Índice de los tres tomos de la colección del mismo Concilio*, Amecameca (México), Imprenta del Colegio Católico, 1879, t. I, p. 26-27.

⁹² Algunas respuestas a estas consultas están reproducidas en José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 221-234.

⁹³ Como puede verse en la bibliografía, éste es el tema al que se ha prestado más atención, y gran parte de los memoriales y consultas están publicados. Véanse especialmente: José A. Llaguno, *La personalidad...*, p. 70, y documentos, p. 235-270, y el estudio de Paulino Castañeda, *Los memoriales del Padre Silva sobre predicación pacífica y repartimientos*, Madrid, 1983.

⁹⁴ José A. Llaguno, *La personalidad jurídica...*, p. 70, nota 1, y Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 243; Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, t. II, p. 32 a 85.

⁹⁵ Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, *El IV "Concilio"...*, 2001, p. 37 y 38.

⁹⁶ Las vicisitudes de la autorización de los textos conciliares y las inconformidades y obstáculos que se pusieron para su publicación han sido abordados por Stafford Poole, "Opposition...", trabajo en el que nos hemos basado para este apartado y al que remitimos al lector.

⁹⁷ Pocos días después empezaron a llover escritos, a los que nos referiremos más adelante, impugnando diversos decretos conciliares, e, incluso, pidiendo declarar sin efecto la promulgación del texto conciliar, al faltarle la aprobación real.

⁹⁸ La aprobación antecede al texto conciliar (véase la edición del III concilio).

⁹⁹ Véanse, igualmente, las reales cédulas de 1591, 1593 y 1623 ordenando se guarden los concilios limenses y mexicanos, recogidos en la *Recopilación de Leyes de Indias*, que se incluyen en nuestra edición tras la aprobación pontificia.

¹⁰⁰ Hay que señalar que con anterioridad, en 1585, Moya de Contreras había otorgado el privilegio de la impresión al secretario del concilio, Juan de Salcedo. Al privilegio concedido por Roma a Beteta para la impresión de los documentos conciliares, también se opuso el Consejo de Indias, argumentando que el papa "como señor temporal no pudo dar la licencia para ajeno señorío": Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 271 y 272. También, en Madrid, Julio Junti de Modestis solicitó correr con la impresión: *ibidem*, p. 272. Este librero detentaba el monopolio de los libros de rezado. Agradecemos esta valiosa información, que puede ayudar a entender mejor las vicisitudes y complicaciones de la publicación de los textos conciliares, a Enrique González.

¹⁰¹ Véase la carta al rey del arzobispo Juan Pérez de la Serna quejándose de la tardanza en la impresión del texto conciliar: Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 272; y Stafford Poole, "Opposition...", p. 156.

¹⁰² Véase en el anexo I de la edición del tercer concilio la pastoral del arzobispo, fechada el 9 de septiembre de 1622. Ahí el arzobispo señala la importancia de los decretos

del concilio y como no dejó "piedra por mover, ni perdoné gasto alguno, para sacar a luz y hacer imprimir este volumen, que yacía en el olvido...". En otro párrafo, insiste en "la crecida suma de dinero que en él he gastado", y en "el trabajo que en él he impendido".

¹⁰³ Stafford Poole, "Opposition...", p. 115-125. La oposición al concilio por parte de las órdenes regulares se revivió en los primeros años de la década de 1620 ante su impresión: *ibidem*, p. 156-157.

¹⁰⁴ Stafford Poole, "Opposition...", p. 134-136, p. 140-141; y Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, tomo III, p. 14-16. Este último inserta tanto la queja y los decretos en que se sienten agraviados, como el borrador de la respuesta a estas apelaciones, p. 29-35. En 1623, ante la impresión del concilio se registra un nuevo memorial del deán y cabildo de Tlaxcala contra su publicación: Luis Martínez Ferrer, *La penitencia...*, p. 273.

¹⁰⁵ Stafford Poole, "Opposition...", p. 135-138, y Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 25.

¹⁰⁶ Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, t. III, p. 29.

¹⁰⁷ Stafford Poole, "Opposition...", p. 142-143 y Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, t. III, p. 26. El decreto al que se refieren está incluido en el libro 5, título XII, § VII.

¹⁰⁸ Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 25.

¹⁰⁹ Stafford Poole, "Opposition...", p. 139-140; Fortino Hipólito Vera, *Compendio histórico...*, t. III, p. 26.

¹¹⁰ Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos...*, p. 28 y ss.

¹¹¹ El *Directorio* no incluye un índice o tabla de materias, por lo que todos los títulos entre corchetes no figuran en la edición original.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ, Alfonso (coord.), "La evangelización y el Tercer Concilio Provincial de México en 1585", en *Efemérides mexicanas*, 10, 1992, p. 385-400.
- BURRUS, Ernest J., "The Author of the Mexican Council Catechisms", en *The Americas*, 15, 1958, p. 171-182.
- , "The Salazar's Report to the Third Mexican Council", en *The Americas*, 17, 1960, p. 65-84.
- , "The Third Mexican Council (1585) in the light of the Vatican Archives", en *The Americas*, 23, 1967, p. 390-405.
- CASTAÑEDA, Paulino, *Los memoriales del Padre Silva sobre predicación pacífica y repartimientos*, Madrid, 1983.
- Catecismo suma de la Doctrina Cristiana con declaración de ella, ordenado y aprobado por el III Concilio Provincial Mexicano, celebrado en la ciudad de México el año de 1585. Revisto, aprobado y dado a luz por el IV Concilio Provincial Mexicano celebrado en dicha Ciudad año de 1771*, México, Joseph de Jáuregui, ¿1771?
- CUMMINS, Victoria H., "The Church and Business Practices in late sixteenth century Mexico", en *The Americas*, v. LXIV, April, 1988, n. 4.
- DURÁN, Juan Guillermo, "Apéndice documental. A modo de ejemplo: los catecismos del III Concilio Mexicano", en José Escudero Imbert

- (coord.), *Historia de la Evangelización de América*, Ciudad del Vaticano, Editrice Vaticana, 1992, p. 317-352.
- GALINDO BUSTOS, Jesús, *Estudio del aparato de fuentes del Tercer Concilio Mexicano (1585)*, tesis doctoral, Facultad de Teología, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma, 2004.
- GONZALBO, Pilar, "Del Tercero al Cuarto Concilio Provincial Mexicano", en *Historia Mexicana*, 35, 1985-1986, p. 5-31.
- HENKEL, Willi, "Proposte del terzo Sinodo Provinciale Mexicano (1585) per una piu efficace evangelizzazione", en *Euntes docete*, 32, 1979, p. 455-469.
- LUQUE ALCAIDE, Elisa, "Experiencias evangelizadoras granadinas en el III Concilio Mexicano (1585)", en *El reino de Granada y el nuevo mundo*, Granada, 1994, t. I, p. 610-617.
- _____, "El memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III Concilio provincial de México (1585). Estudio preliminar y transcripción", en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1, 1992, p. 305-323.
- _____, "La ciudad de México en el siglo XVI. Propuestas del cabildo de la ciudad de México al III Concilio Mexicano (1585)", en Manuel Alcántara, (ed.), *América Latina. Realidades y perspectivas. I Congreso Europeo de Latinoamericanistas*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997 (edición en CD-ROM).
- _____, "Fuentes manuscritas inéditas del III Concilio Mexicano (1585). Los 'Catecismos' y el 'Directorio para confesores' ", en *Annuario Historiae Conciliorum*, 22, 1990, p. 247-290.
- _____, "Los instrumentos pastorales del III Concilio Mexicano (1585)", en *Scripta Theologica*, 23, 1991, p. 186-196.
- _____, "Vida urbana en México (siglo XVI)", en *Ética y teología ante el Nuevo Mundo*, Valencia, Facultad de Teología de Valencia, 1993, p. 192-212 ("Series Valentina", 30).
- LLAGUNO, José A., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México, Porrúa, 1963.
- MARTÍNEZ FERRER, Luis, *Directorio para confesores y penitentes. La Pastoral de la Penitencia en el Tercer Concilio Mexicano (1585)*, prólogo de Joseph Ignasi Saranyana, Pamplona, 1996, Ediciones Eunate.
- _____, *La penitencia en la primera evangelización de México (1523-1585)*, México, Universidad Pontificia de México, 1998.
- _____, "El sacramento de la confesión en el 'Directorio para confesores y penitentes' del Tercer Concilio Mexicano (1585). Tesis doctoral", en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 5, 1996, p. 529-526.

- _____, "Fuentes e historiografía del III Concilio Mexicano (1585)", en *Qué es la Historia de la Iglesia. Actas de XVI Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, Pamplona, Eunate, 1996.
- NAPOLI, M. C., "Curia Romana y Tercer Sínodo Mexicano", en *Política indigenista de la Iglesia en la Colonia*, Quito-Roma, 1991, p. 261-282.
- NAVARRO, Bernabé, "La iglesia y los indios en el IIIer concilio mexicano", en *Ábside*, 8, 1944, p. 391-446.
- OLAECHEA LABAYEN, Juan Bautista, "Los colegios de los hijos de cacique a raíz de los terceros concilios de Lima y México", en *Missionalia Hispanica*, 25, 1968, p. 95-124.
- POOLE, Stafford, *Pedro Moya de Contreras. Catholic Reform and Royal Power in New Spain, 1571-1591*, Berkeley, University of California Press, 1987.
- _____, "Opposition to the Third Mexican Council", en *The Americas*, 25, 1968, p. 111-159.
- _____, "Research Possibilities of the Third Mexican Council", en *Manuscripta*, 5, 1961, p. 151-163.
- _____, "The Church and Repartimientos in the Light of the Third Mexican Council 1585", en *The Americas*, 20, 1963, p. 3-36.
- _____, "The Third Mexican Provincial Council of 1585 and the Reform of the Diocesan Clergy", en Jeffrey A. Cole, (ed.), *The Church and Society in Latin America*, Nueva Orleans, Tulane University, 1984, p. 20-28.
- _____, *The indian problem in the Third Provincial Council of Mexico (1585)*, Missouri, St. Louis University, 1961.
- _____, "Church Law on the Ordination of Indians and Castas in New Spain", en *Hispanic American Historical Review*, 61, November 1981, p. 637-650.
- _____, "War by Fire and Blood - The Church and the Chichimecas in 1585", en *The Americas*, XXII, October 1965.
- _____, "El Directorio para confesores del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585): luz en la vida religiosa y social novohispana del siglo XVI", en Alicia Mayer y Ernesto de la Torre, editores, *Religión, poder y autoridad en Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, 446 p., ils. (Serie Historia Novohispana/72).
- RESINES, Luis, *Catecismos americanos del siglo XVI*, 2 v., Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992.

- RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *La Iglesia en la Nueva España a la luz del tercero Concilio Mexicano*, Roma, Soc. Tip. A. Macioren et Pisan, Isola dei Liri (Roma), 1937.
- SARANYANA, Joseph-Ignasi (coord.), *Historia de la Teología Latinoamericana. Primera Parte: siglos XVI y XVII*, Pamplona, Eunote, 1996, p. 146-152.
- SCHWALLER, John, "la Iglesia y el crédito comercial en la Nueva España en el siglo XVI" en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, Estado y Economía, siglos XVI al XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, p. 81-93.
- VERA, Fortino Hipólito, *Apuntamientos históricos de los concilios provinciales mexicanos y privilegios de América. Estudios previos al Primer Concilio Provincial de Antequera*, México, Tipografía guadalupana de Reyes Velasco, 1893.
- _____, *Compendio Histórico del III Concilio Mexicano o Índice de los tres tomos de la colección del mismo Concilio*, Amecameca (México), Imprenta del Colegio Católico, 1879.
- _____, *Notas del Compendio Histórico del Concilio III Mexicano*, Amecameca (México), Imprenta del Colegio Católico, 1879.
- ZUBILLAGA, Félix, "Tercer Concilio Mexicano, 1585. Los memoriales del P. Juan de Plaza S.I.", en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 30, 1961, p. 180-244.